



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Agosto 2024



ÍNDICE

CONSIDERACIONES	4
CAPÍTULO I	5
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II	5
Del Consejo Académico Universitario	
CAPÍTULO III	6
De las atribuciones	
CAPÍTULO IV	8
De la elección de los consejeros representantes de la Comunidad Académica y Estudiantil	
CAPÍTULO V	9
Del funcionamiento del Consejo Académico Universitario	
CAPÍTULO VI	10
Del quórum y método de votación	
CAPÍTULO VII	10
De los comités	
CAPÍTULO VIII	11
De las actas	
TRANSITORIOS	12

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONSIDERACIONES

Que con fecha 15 de junio de 2023, a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1127 bis, se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Universidad de la Salud, el cual tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad de México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista.

Que, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, publicado el 29 de diciembre de 2023, en su Capítulo IV, se define al Consejo Académico Universitario como el cuerpo colegiado encargado de coadyuvar con la planeación, desarrollo de las funciones de la Universidad de la Salud y en la evaluación institucional del cumplimiento de los objetivos académicos de la institución.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. - El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la operación y el funcionamiento del Consejo Académico Universitario, a que se refiere el capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, como la instancia correspondiente de coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como en la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de los objetivos académicos de ésta.

Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Académico Universitario, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de sus sesiones, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.

Artículo 2. - Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- II. Consejo: Consejo Académico Universitario.

CAPÍTULO II

Del Consejo Académico Universitario

Artículo 3. - El Consejo Académico Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Orgánico, estará integrado por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General, quien lo presidirá.
- II. Secretaría General, quien fungirá como Secretaría Técnica.
- III. Docencia.
- IV. Investigación y Estudios Avanzados.
- V. Planeación y Desarrollo Institucional.
- VI. Extensión y Difusión Universitaria.
- VII. Política Educativa y Desarrollo Estudiantil.
- VIII. Jurídico-Normativa y de la Unidad de Transparencia.
- IX. Administración y Finanzas.

Así como de:

- X. Un representante de la Comunidad Académica de pregrado.
- XI. Un representante de la Comunidad Académica de posgrado.
- XII. Un representante de la Comunidad Estudiantil de pregrado.
- XIII. Un representante de la Comunidad Estudiantil de posgrado.

Todos los integrantes del Consejo Académico Universitario contarán con derecho a voz y voto. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Académico Universitario que desempeñan funciones académico-administrativas deberán designar, mediante escrito dirigido a la presidencia y para su aprobación, a una persona suplente para autorizar su participación en el pleno.

Artículo 4. - Para efectos del artículo anterior, los representantes de las Comunidades Estudiantil y Académica desempeñarán el cargo por dos años sin posibilidad de reelección. Y serán electos conforme al procedimiento contemplado en Capítulo IV de este Reglamento.

Cuando algún representante no pueda continuar con sus actividades en el Consejo Académico Universitario por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo que sea informado al Consejo Académico Universitario, será sustituido conforme al procedimiento contemplado en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 5. - Serán invitados especiales del Consejo Académico Universitario, con voz, pero sin voto, quienes hayan sido convocados por la Secretaría Técnica, previo consentimiento de la Presidencia:

- I. Representantes del Colegio de Administración de la Universidad de la Salud al que se refiere el Capítulo II del Estatuto Orgánico.
- II. Integrantes de la Comunidad Estudiantil.
- III. Integrantes de la Comunidad Académica.
- IV. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil.
- V. Académicos y académicas especialistas en materias afines a los objetivos de la Universidad de la Salud.

CAPÍTULO III **De las atribuciones**

Artículo 6. - El Consejo Académico Universitario, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que coadyuven con la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de los objetivos académicos de ésta.
- II. Colaborar con la Dirección General en la formulación de la normativa académica y las disposiciones generales que regulen el funcionamiento académico de la Universidad.
- III. Someter a consideración de la Dirección General reformas al Estatuto Orgánico conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes.
- IV. Aprobar la creación, modificación, suspensión y supresión de Planes de Estudio de pregrado y posgrado.
- V. Aprobar la conformación de los órganos colegiados que para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad requieran ser conformados.
- VI. Resolver los conflictos de competencia académica surgidos entre los órganos colegiados, o entre éstos y otros órganos externos, cuya resolución no esté reservada a otras instancias.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General las políticas que garanticen la calidad académica.
- VIII.** Coadyuvar en la política de colaboración, cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales.
- IX.** Participar en la definición de las políticas generales y lineamientos en materia de investigación científica y tecnológica, de docencia y de extensión de la cultura y servicios.
- X.** Proponer políticas generales de formación, actualización y desarrollo profesional del personal académico.
- XI.** Emitir sus Lineamientos de Operación.
- XII.** Proponer a consideración de la Dirección General políticas generales de evaluación de procesos académicos.
- XIII.** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. - La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Académico Universitario;
- II.** Determinar por sí misma o a propuesta de los integrantes del Consejo Universitario, la celebración de sesiones extraordinarias.
- III.** Someter a consideración de los integrantes del Consejo Universitario el orden del día correspondientes.
- IV.** Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Universitario, una vez aprobadas.
- V.** Proponer al Consejo Universitario, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VI.** Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo Académico Universitario.
- VII.** Diferir, en su caso, la celebración de las sesiones.
- VIII.** Las demás que resulten necesarias para la operación del Consejo Académico Universitario.

Artículo 8. - Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Académico Universitario, en el ámbito de su competencia.
- II.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Académico Universitario, llevar el archivo de éstos y de los ordenamientos jurídicos que deriven, así como de expedir constancia de los mismos.
- III.** Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Académico Universitario.
- IV.** Convocar, conforme a los calendarios que hayan sido aprobados en el Consejo Académico Universitario o por indicaciones de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente.
- V.** Verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones.
- VI.** Informar, en su caso, respecto cualquier impedimento de la Presidencia o de los demás integrantes del Consejo Académico Universitario, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto.
- VII.** Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo Académico Universitario.
- VIII.** Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Académico Universitario.

- IX.** Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma de la Presidencia.
- X.** Someter a consideración de la Presidencia, el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Académico.
- XI.** Recibir y compilar las solicitudes de los integrantes del Consejo Académico para celebrar sesiones extraordinarias y someterlas oportunamente a consideración de la Presidencia.
- XII.** Someter a consideración del Consejo Universitario, la designación del Prosecretario.
- XIII.** Notificar a las Unidades Administrativas que les corresponda, los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Académico.
- XIV.** Las demás que le confiera el Consejo Académico o su Presidencia, así como las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 9. - En caso de ausencia o suplencia de la Presidencia, sus funciones serán realizadas por la Secretaría Técnica o en su caso por la persona que funja como titular del encargo de Prosecretaria o Prosecretario.

CAPÍTULO IV **De la elección de los consejeros representantes de la Comunidad Académica y Estudiantil**

Artículo 10. - De conformidad con el artículo 16 del Estatuto Orgánico, los representantes propietarios y suplentes de las Comunidades Estudiantil y Académica se elegirán de manera directa, mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 11. - Para convocar, coordinar y calificar la elección de los consejeros representantes de la Comunidad Académica y Estudiantil, se creará una Comisión Especial Electoral del Consejo Académico Universitario, la cual, al concluir su encargo, presentará un informe al Consejo para validar el proceso y los resultados de la elección.

La elección se realizará de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 12. - Para poder ser postulante como representante de la Comunidad Académica y de la Comunidad Estudiantil en el Consejo Académico Universitario, las personas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Estatuto Orgánico.

Artículo 13. - Una vez electos las y los consejeros representantes de la Comunidad Estudiantil y la Comunidad Académica se les convocará a una sesión de instalación del Consejo Académico Universitario ampliado, para rendir protesta como representantes electos.

Artículo 14. - Si alguna de las personas representantes electas de la Comunidad Académica o la Comunidad Estudiantil incurre en alguno de los supuestos sancionatorios del Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria, no podrá continuar ocupando su lugar en el Consejo Académico Universitario por lo que se tendrá que convocar a elecciones para elegir a una nueva persona representante en su lugar.

Artículo 15. - La participación en el Consejo Académico Universitario es honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento del Consejo Académico Universitario

Artículo 16. - El Consejo Académico Universitario funcionará en pleno o en comisiones que podrán ser permanentes o especiales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de este ordenamiento.

Artículo 17. - El Consejo Académico Universitario podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18. - El Consejo Académico Universitario celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que se acuerde a más tardar en la última sesión del ejercicio inmediato anterior. Y celebrará sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario la Presidencia.

Artículo 19. - La convocatoria para las sesiones del Consejo Académico Universitario, deberá incluir:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- II. El tipo de sesión de que se trata.
- III. El orden del día.
- IV. El seguimiento a los acuerdos adoptados.
- V. La documentación e información necesarios, de los asuntos a desahogar en la sesión.
- VI. Un apartado para asuntos generales.

Artículo 20. - Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes del Consejo Académico Universitario, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, a través de un comunicado dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo Académico Universitario el cual será enviado de manera impresa o por medios electrónicos, según sea el caso.

Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier integrante podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la convocatoria para una sesión ordinaria y en el caso de las sesiones extraordinarias, en el periodo para la celebración de la misma.

Artículo 21. - Cada integrante podrá nombrar a su suplente comunicando lo conducente a la Secretaría Técnica. Los suplentes de las personas funcionarias públicas de la Universidad deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 22. - En las sesiones del Pleno, los consejeros suplentes tienen derecho a voz y cuando no concurra el propietario además tendrán derecho a voto.

Artículo 23. - La Presidencia del Consejo Académico Universitario podrá declarar el cierre de la sesión, cuando se ha cumplido con el orden del día tomando los acuerdos correspondientes, y se hubieren atendido

los asuntos generales registrados al inicio de la misma.

CAPÍTULO VI **Del quórum y método de votación**

Artículo 24. - Para que el Consejo Académico Universitario funcione en pleno o en comisiones y se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros. El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el deshago de la misma.

Artículo 25. - Si se convoca a sesión del Consejo Académico Universitario y en esta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 24 del presente reglamento, se levantará constancia de dicha circunstancia y se emitirá una segunda convocatoria que podrá efectuarse después de media hora, con los consejeros concurrentes.

En dicha sesión se resolverán los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, y se declarará legalmente constituido con cualquiera que sea el número de consejeros presentes.

Artículo 26. - El Consejo Académico Universitario, en pleno o en comisiones, deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Las votaciones serán económicas y todos los consejeros presentes deberán votar en sentido positivo o negativo, teniendo la posibilidad de abstenerse de votar.

Artículo 27. - Una vez realizada una votación, la Secretaría Técnica informará a la Presidencia el resultado de la misma precisando votos a favor, votos en contra y abstenciones, quién realizará la declaratoria del sentido de dicha votación.

CAPÍTULO VII **De los comités**

Artículo 28. - Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el Estatuto Orgánico y este reglamento, el Consejo Académico Universitario podrá conformar Comités que podrán ser creadas y organizadas por materia o cualquier otro criterio que se estime conveniente.

Estos Comités podrán ser permanentes o especiales. Los Comités permanentes serán:

- a) De Desarrollo Académico y Planes de Estudio.
- b) De Disciplina y Honor.
- c) De Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados.
- d) Del Mérito Universitario.
- e) De Administración y Presupuesto.
- f) De Normatividad Universitaria.
- g) De Difusión Cultural.

Artículo 29. - Los comités serán presididos por la Secretaría Técnica o por quien ésta designe. Para el ejercicio de sus funciones, la presidencia de las comisiones contará con el auxilio de un secretario técnico, quien fungirá como Prosecretario de la Comisión.

Artículo 30. - Las comisiones especiales estarán integradas por los invitados especiales a los que se refiere este reglamento en su artículo 6°, y por integrantes del Consejo Académico Universitario que sean designados en la sesión plenaria. Los invitados de la Comunidad Universitaria y la Comunidad Académica que se integren a las comisiones especiales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 y artículo 18 del Estatuto Orgánico.

Artículo 31. - Las comisiones tendrán la obligación de rendir al Consejo Académico Universitario un informe anual acerca de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII

De las actas

Artículo 32. - En todas las sesiones se levantarán las actas respectivas.

Artículo 33. - Las actas de los comités serán autorizadas por quién lo presida y, de ser el caso, por la Secretaría Técnica para que puedan ser presentadas a los integrantes del Consejo Académico Universitario para su aprobación.

Las actas del pleno serán autorizadas por la Presidencia antes de ser puestas a consideración de los integrantes del Consejo Académico Universitario para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Las versiones públicas de las actas se pondrán a disposición de toda la Comunidad Universitaria en la página oficial de la Universidad, salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la ley

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará el 05 de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

TERCERO. Lo que no esté previsto en el presente lineamiento será resuelto por el Consejo Académico Universitario, en apego a lo señalado en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, con la asistencia de la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. -----

QUINTO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, deberán impulsarse las demás disposiciones legales aplicables en la materia. -----

SEXTO. La instalación del primer Consejo Académico Universitario, de forma extraordinaria será determinada por la persona titular de la Presidencia del Consejo Universitario, **la cual será en un término no mayor a 30 días hábiles después de la publicación en los medios oficiales de la Universidad del presente Reglamento.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México, a 05 de agosto del año dos mil veinticuatro..- -----

Dra. Lilia Elena Monroy Ramírez de Arellano, Directora General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Mtro. Severino Rubio Domínguez, Secretario General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Dr. Antonio Morales Gómez, Dirección Ejecutiva de Docencia.- Rúbrica.- Dr. Arturo González Ledesma, Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados.- Rúbrica.- Lic. Divina Norma Fonseca Luján, Directora Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia.- Rúbrica.- Lic. Juan Pedro Quezada Vázquez, Dirección de Administración y Finanzas .- Rúbrica.- -----

